



ACUERDO No. CSJMEA22-49
15 de marzo de 2022

“Por medio del cual se fijan turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2022 para garantizar la atención de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en el artículo 146 de la señala que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los servidores del Consejo Superior, Consejos Seccionales de la Judicatura, Juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual se hace necesario establecer turnos durante las épocas de fin de año y semana santa, de conformidad con la siguiente normatividad:

Los días de vacancia judicial se encuentran establecidos en el literal a) y b) del artículo 1° de la Ley 31 del 30 diciembre de 1971, así: *“a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive”*

Posteriormente, a través del Decreto 1660 de 1978, se estableció en el Literal b) del Artículo 107, el término de la vacancia judicial de la siguiente forma: *“...b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales...”*

El Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, entre otros, confiere al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos de la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, razón por la cual se expidió el Acuerdo PSAA09-5992 del 18 de mayo de 2009, a través del cual se ordena la creación de Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio.

En igual sentido, este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de la facultad para fijar los turnos de atención del Sistema Penal Acusatorio, otorgada por el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los Acuerdos PSAA07-4141 del 29 de agosto, PSAA07-4216 del 15 de noviembre del 2007 y el PSAA08-5442 del 26 de diciembre de

2008, por medio del cual delegó en los Consejos Seccionales garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de Sala del 23 de febrero de 2022.

ACUERDA:

TURNOS PARA LA CABECERA DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO 1º: Fijar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa 2022, a los funcionarios judiciales de Villavicencio, esto es, en los días comprendidos del sábado 09 de abril hasta el 17 de abril de 2022, inclusive, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela con medida provisional únicamente y de habeas corpus, así:

CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SPA
Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías
Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Villavicencio

CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SRPA
Juzgado Primero Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

TURNOS DURANTE LA VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA DE LOS CIRCUITOS UBICADOS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO JUDICIAL

ARTÍCULO 2º: Fijar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa 2022, esto es, en los días comprendidos del sábado 09 de abril hasta el 17 de abril de 2022, inclusive, por lo cual queda suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad

Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, así:

CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
CIRCUITO DE ACACÍAS	Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
CIRCUITO DE SAN MARTÍN	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín
CIRCUITO DE GRANADA	Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ	Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro
CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José Guaviare
CIRCUITO DE INIRIDA	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Inírida
CIRCUITO DE MITÚ	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Mitú
CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Puerto Carreño

Parágrafo 1°: A los titulares de los Juzgados Promiscuos Municipales atrás referidos, les queda suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas de Semana Santa 2022, cuyas vacaciones y compensatorios se surtirán conforme el artículo 7 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2°: Todos los jueces promiscuos municipales deberán fijar un aviso con los datos del Juzgado Promiscuo Municipal, en la entrada de su sede judicial, indicando el despacho que queda en turno en su Circuito y por los medios electrónicos a su alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general.

Parágrafo 3°: La fijación de turnos se efectuó en estricto orden de la prestación del servicio, de conformidad con el control de consecutivo que se lleva a cabo para la designación de los mismos, respecto de cada uno de los despachos judiciales de los Circuitos que conforman el Distrito de Villavicencio y se advierte que dicho consecutivo se viene manejando desde el año 2007 cuando inicio la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 3°. Asignar competencia para conocer en segunda instancia de las acciones de habeas corpus que se interpongan durante la vacancia judicial de Semana Santa 2022, a los Juzgados Promiscuos de Familia de los Circuitos de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Inírida, Puerto Carreño y Mitú, mientras que en Villavicencio se regulará de manera independiente al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°: Reglas para el cumplimiento de los turnos de vacancia judicial Semana Santa 2022.

a) En cuanto a las acciones constitucionales.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, durante la vacancia judicial, quedan suspendidos los términos procesales, con excepción de las acciones constitucionales de tutela con medida provisional, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida y de habeas corpus, las cuales deberán ser recibidas y tramitadas en su totalidad, en primera o segunda instancia, según corresponda, por los jueces que permanecen en servicio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Acuerdo, al igual que por los Jueces Promiscuos de Familia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que no se encuentran dentro del régimen de vacaciones colectivas y permanezcan en servicio en cada cabecera de Circuito.

En los lugares donde exista más de un despacho de la misma categoría, se someterán a reparto de conformidad con las normas del Decreto 2591 de 1991 y por tanto, el juez de turno avocará el conocimiento y tramitará la correspondiente acción constitucional.

Al término de la vacancia, el juez de turno informará al Juez Coordinador del correspondiente Centro de Servicios Judiciales, respecto de aquellas acciones constitucionales que fueron recibidas y de las cuales solo se resolvió la medida provisional, para que, por razones del factor de competencia territorial, se remitan al despacho judicial del lugar donde ocurrió la posible violación o la amenaza del derecho fundamental, con el fin de que se continúe con el trámite.

Y cuando las acciones constitucionales correspondan por competencia a la misma cabecera en que se venía conociendo por razones del turno de vacancia, estas serán sometidas a reparto entre todos los jueces que se reintegran.

b) En cuanto a la prestación del servicio de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: La disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará la activación del servicio judicial, privilegiando la virtualidad, cuando se le requiera, por lo tanto, el turno de disponibilidad se iniciará a las 8:00 horas del día y concluirá a las 7:59 am del día siguiente, en cuyo caso los servidores judiciales tendrán derecho al reconocimiento.

TURNO TITULAR: Corresponde a aquel que debe prestar por parte del servidor judicial en turno, dentro de la jornada laboral ordinaria, atendiendo todos los asuntos ordinarios y constitucionales que se radiquen en el correo electrónico institucional por parte de la Fiscalía y de los usuarios, durante el respectivo fin de semana y festivos, sin perjuicio de la activación del turno de disponibilidad cuando sea necesario.

ARTÍCULO 5º: Atención secretarial en el Juzgado de turno. Será efectuada por un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador

asignará el turno y con posterioridad le reanudará las vacaciones suspendidas, aplazadas y los compensatorios por una cantidad de igual a los días durante los cuales prestó el servicio.

ARTÍCULO 6°: Reanudación de Vacaciones. Concluida la vacancia judicial de semana santa, los Jueces Promiscuos Municipales a los que se les fijó el turno, indicarán ante su nominador, la fecha en la que harán uso de los 3 días de descanso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, cuya solicitud deberá acompañarse del acto administrativo de la suspensión de vacaciones y la constancia de la efectiva prestación del servicio que expida el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la cual será expedida previa radicación del informe de la gestión adelantada.

ARTÍCULO 7°: Establecer criterios para el uso de la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones y los respectivos compensatorios de aquellos servidores judiciales a los que se les suspende el disfrute de las mismas, para garantizar la prestación del servicio durante la vacancia judicial de Semana Santa, así:

Vacancia Judicial de Semana Santa	El disfrute del tiempo de las vacaciones se efectuará dentro del mismo año en que finaliza la prestación del servicio, previa solicitud del funcionario, la cual debe cumplir con el Artículo 6° del presente Acuerdo.
Compensatorios	Se concederán seis (6) días hábiles de compensatorios por laborar durante los fines de semana y festivos, los cuales deberán solicitar la concesión ante el Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la prestación del turno.

Parágrafo: Se prohíbe la acumulación de la reanudación del tiempo de vacaciones y los compensatorios con vacaciones individuales ordinarias, permisos autorizados por el Tribunal Superior, permisos para estudio y vacancia judicial, en aras de evitar la continua ausencia del funcionario acarreado una afectación del sistema de reparto establecido y el acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO 8°: Apoyo Administrativo. El Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de cada Circuito, deben poner a disposición del Juez de turno de vacancia judicial de Semana Santa, un despacho judicial y sala de audiencias, en el evento que se haga necesario su uso, así como los equipos de la plataforma tecnológica, los elementos de papelería y las herramientas de trabajo, así como como las medidas de bioseguridad, entre otras, para garantizar la adecuada prestación y buena marcha del servicio de administración de justicia.

ARTÍCULO 9°: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, a todos los despachos del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al

Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, al Comando del Departamento de Policía del Meta, a la Oficina de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial, ambas de la Dirección Seccional y a los despachos antes relacionados, quienes lo darán a conocer a las respectivas autoridades.

ARTÍCULO 10º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 11º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
Turno Semana Santa 2022